



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00614-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el PARQUE RESIDENCIAL SAN SIMÓN contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se informó el nombre de quien funge como representante legal de la sociedad accionada. Igualmente, se avista que tampoco fueron especificados su domicilio y las direcciones física y virtual de noticiamiento de tal funcionario (num. 2° y 10°, art. 82 *ibidem*).
- 2). De ninguna manera se establecieron el destino físico y el canal digital de comunicación de la administradora del conjunto actor, sin que esos datos puedan confundirse o mezclarse con los de la propiedad horizontal reclamante, ya que se trata de sujetos plenamente diferenciados, cuyos aspectos de localización han de proporcionarse de forma individualizada, tal como lo exige el num. 10°, art. 82 del Estatuto General del Procedimiento.
- 3). La certificación concerniente a que aquella servidora funge como representante legal de la nombrada edificación se observa desactualizada.
- 4). En lo absoluto se expusieron el lugar físico de enteramiento y el correo electrónico del profesional del derecho que fungirá de forma supletoria, teniéndose que ese último componente ha de concordar con el introducido en la conducente plataforma.

En consecuencia, se otorgará al extremo implorante el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al complejo interesado el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestores adjetivos del parque residencial implorante, según las potestades conferidas, a los abogados GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN y LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificados, en su orden, con las C.Cs. No. 41.933.921 y 18.390.360, y las T.Ps. No. 105.542 y 157.781 del C.S. de la J. **Se advierte que dichos letrados de ninguna forma podrán actuar simultáneamente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 5 DE OCTUBRE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80995ecd3702f0070d9a40e398e74509533fb54a406bc2c0e2e7f2982a780c95

Documento generado en 03/10/2022 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>